



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 372 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 17 SEP. 2021

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 461-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 31/08/2021, SIGE N° 00014183 de fecha 20/08/2021, que contiene Recurso de Apelación por denegatoria ficta, formulado por **ARTURO ENCISO HUARACA** y, demás antecedentes documentales que forman parte integrante de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante SIGE N° 00014183 de fecha 20/08/2021, el administrado **Arturo Enciso Huaraca**, a través de su escrito pone de conocimiento de esta entidad administrativa, el agotamiento de la vía administrativa, respecto del pronunciamiento del Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 033-2021-DG-DIRSURS-CHANKA-ANDAHUAYLAS;

Que, del contenido del escrito en referencia, se extrae lo siguiente: "*Mediante Resolución Directoral N° 033-2021-DG-DIRSURS CHANKA ANDAHUAYLAS, se DECLARA IMPROCEDENTE mi recurso de reconsideración interpuesta por el administrado Arturo Enciso Huaraca, contra la Resolución Directoral N° 654-2020-DG-DGDRRH-CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 29 de diciembre del año 2020, argumentando que el Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público establece requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa en el literal d) del artículo 12 se debe presentar y ser aprobado mediante concurso*";

Que, el administrado Arturo Enciso Huaraca, no conforme con el resultado obtenido mediante la Resolución Directoral N° 033-2021-DG-DIRSURS CHANKA ANDAHUAYLAS, en fecha 28/05/2021 interpuso Recurso de Apelación ante la Dirección de Salud Apurímac II-Andahuaylas, con la finalidad de que sea elevada a la sede central, para su respectivo pronunciamiento;

Que, es menester indicar que el Decreto Legislativo N° 1023- Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en su artículo 17 establece: "*El Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la*





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de: a) Acceso al servicio civil, b) pago de retribuciones, c) Evaluación y progresión en la carrera, d) Régimen disciplinario, y **e) Terminación de la relación de trabajo**; y, (...) El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa (...);

Que, el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010 SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, determina que el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades **a partir del 15 de enero de 2010**, siempre y cuando versen sobre las materias establecidas en el numeral anterior (artículo 17 del Decreto Legislativo N°1023);

Que, en ese mismo sentido el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución N° 001518 2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala en su numeral 9 señala: "Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial";

Que, es preciso indicar también que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el **ámbito regional** y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional (...);

Que, en fecha 14/07/2021, la Dirección General DISA APURIMAC II, mediante **Oficio N° 877-2021/DG-DISUR CHANKA-AND**, remitió el recurso de apelación formulado por el administrado Arturo Enciso Huaraca a la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, en atención a los dispositivos legales, precedentemente señalados;

Estando a la Opinión Legal N° 461-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 01/09/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que: "No corresponde al Gobierno Regional de Apurímac emitir pronunciamiento, ya que actualmente el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 033-2021-DG-DIRSURS-CHANKA ANDAHUAYLAS, ha sido remitido a la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil, con oficio N° 877-2021/DG-DISURS CHANKA –AND, de fecha 14/07/2021, por tanto esta entidad no es competente para pronunciarse con respecto a lo solicitado por el administrado Arturo Enciso Huaraca";





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



372

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

En uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16 de abril del 2021, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero 2019, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR**, el recurso de apelación por denegatoria ficta, contra la Resolución Directoral N° 033-2021-DG-DIRSURS-CHANKA-ANDAHUAYLAS, emitida por la Dirección General DISA APURIMAC II, interpuesto por el administrado **Arturo Enciso Huaraca**, porque a la fecha dicho recurso se remitió a la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil, en merito a lo dispuesto por el Art. 17 del Decreto Legislativo N° 1023, por cuanto esta entidad no es competente para pronunciarse con respecto a lo solicitado.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección General DISA Apurímac II, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, con las formalidades señaladas por Ley.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE**, la presente resolución, en el portal web institucional: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



ING. ERICK ALARCON CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



EAC/GG/GRA.  
MPG/DRA  
YCT/Abog.



Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac  
[www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) [consultas@regionapurimac.gob.pe](mailto:consultas@regionapurimac.gob.pe)

